

ción de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, ha recaído sentencia firme, dictada el doce de febrero de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

R E S U E L V O

Ejecutar la Sentencia número 78/2001, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo núm. 616/2000, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

«Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de D.ª M.ª del Pilar Sánchez Redondo contra la Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, declarando la nulidad de dicha resolución exclusivamente en lo relativo a la puntuación otorgada a la actora por el apartado A.a) de la Base 7.ª de la Resolución de 7 de abril de 2000, debiendo serle reconocidos a la actora los servicios prestados en el Instituto de Enseñanza Secundaria «Sáenz de Buruaga», de Mérida, desde el 20-9-99 al día 29-3-00, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento en que debió valorarse dicha experiencia docente. Se desestiman el resto de cuestiones alegadas. No se hace imposición de costas.»

Mérida, a 20 de marzo de 2001.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre),
ANGEL BENITO PARDO

RESOLUCION de 21 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 93/2001, seguido a instancias de D.ª María del Carmen Sánchez González, sobre las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera de personal docente no universitario.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 93/2001, seguido a instancias de María del Carmen Sánchez González, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General de Educación, de 18 de agosto de 2000, por la que se elevaron a definitivas las listas de espera de interinidades de personal docente no universitario. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Formación Profesional. Sistemas Electrónicos y Automáticos».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, con relación al citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de marzo de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 21 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 92/2001, seguido a instancias de D.ª María del Carmen Sánchez González, sobre las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera de personal docente no universitario.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 92/2001,

seguido a instancias de María del Carmen Sánchez González, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General de Educación, de 18 de agosto de 2000, por la que se elevaron a definitivas las listas de espera de interinidades de personal docente no universitario. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Formación Profesional Sistemas Electrónicos».

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, con relación al citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de marzo de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 28 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la expedición de compulsas por los registros internos de documentación de los Centros Docentes Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de la Resolución de 27 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Educación, por la que se regula el proceso de redistribución y adscripción de Maestros.

Por Resolución de 27 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Educación, se publica la relación de puestos que se suprimen en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y Centros Rurales Agrupados afectados por el traslado de alumnos a los Centros de Educación Secundaria, así como la relación de puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que se crean en Institutos, Secciones y Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria a ocupar por funcionarios del Cuerpo de Maestros, y se regula la redistribución y adscripción de estos Maestros.

La apertura pública de los procesos de redistribución y adscripción recogidos en la mencionada resolución, traslada a los participantes en dicha convocatoria la obligación de aportar ciertas copias com-

pulsadas, debiendo esta Secretaría General Técnica adoptar las medidas necesarias para que la práctica de este derecho, por parte de los funcionarios del cuerpo de maestros participantes, se efectúe con la agilidad y normalidad que exige este tipo de prácticas administrativas.

Por ello se considera necesario comunicar a los registros internos de documentación de los centros docentes públicos, que están autorizados, con carácter excepcional, a expedir compulsas de los originales que presenten los funcionarios del Cuerpo de Maestros del Centro donde se ubica el registro, y afectados por la citada Resolución, siempre que estas copias se requieran para la participación en los procesos regulados en la misma.

En su virtud, y conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O

1.º EXPEDICION DE COMPULSAS

Los registros internos de documentación de centros docentes públicos están obligados a expedir compulsas de los documentos originales que vayan a presentar los funcionarios del Cuerpo de Maestros del mismo Centro en los procesos de la Resolución de 27 de marzo de 2001, cuando estas compulsas sean requeridas para la participación en dicha convocatoria.

La diligencia de compulsa se efectuará conforme al modelo recogido en Anexo a la presente Instrucción.

Competencia: La expedición de las copias compulsadas corresponderá al funcionario adscrito al registro interno de documentación y exclusivamente sobre la documentación que requiera el maestro destinado en ese Centro. Para ello, cualquier funcionario del registro interno de documentación del Centro podrá compulsar los documentos originales que se presenten en estos procesos, cuando se exija compulsa, encargándose de la devolución del original, efectuado el cotejo correspondiente.

En aquellos Centros que no cuenten con funcionario adscrito al registro interno de documentación, la compulsa se efectuará por el Secretario y en su defecto por los Directores de los mismos.

En el supuesto de que sólo exista Director y se precise la compulsa de su documentación, la expedición corresponderá al registro interno del Centro Público de Educación Infantil, Primaria o Secundaria más próximo.